

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 657

TEGUCIGALPA, SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.566

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Acuerdos del 27 de septiembre al 6 de octubre de 1924

**AVISOS.**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1924

El Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: Armando Flores Fiallos, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el abogado don Rubén R. Barrientos, en representación de la Standard Fruit and Steamship Company, por otra, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato:

1º El Gobierno declara que ha recibido a su entera satisfacción, en calidad de préstamo de la compañía mencionada, la suma (\$ 10.000.00 o. a.) diez mil pesos oro americano, para invertirlos en gastos militares y otros del servicio público.

2º El crédito de referencia será pagado a la Standard Fruit & Steamship Company, por los Consulados Generales de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, y México, haciéndole abonos del cincuenta por ciento del producto total de los ingresos consulares, que perciba la primera de las oficinas mencionadas y con el producto total del impuesto que por sus exportaciones tenga que pagar a Honduras, la Compañía citada, en los puertos de Méjico o en la capital de la República de dicho nombre. Los abonos comenzarán a hacerse en los Consulados desde esta fecha, sin interrupción alguna y hasta la completa cancelación de la deuda mencionada y sin necesidad de nuevas y especiales órdenes. En fe de lo cual firmamos la presente, por duplicado, en Tegucigalpa, a veintisiete de septiembre de mil novecientos veinticu-

tro.—Armando Flores Fiallos.—Rubén R. Barrientos; y

2º—Que del presente acuerdo se envíe transcripción a los Consulados de Honduras en Nueva Orleans y Méjico para su cumplimiento, por medio del señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 28 de septiembre de 1924.

Vistas las solicitudes presentadas por el Administrador de Rentas de este departamento, don Santos Juárez M., para que se le expida orden de buena data por (\$ 470) cuatrocientos setenta pesos plata, valor que se dató en sus libros responsables, de la siguiente manera:

Por entrega al Comandante de Armas de este departamento, para una comisión militar, diez garrafas vacías, a \$ 3.25 c/u	\$ 32.50
Por entrega al Director de la Escuela de Artes y Oficios, veinticinco botellas de alcohol, a \$ 3.50 c/u	87.50
Por entrega al Director del Hospital General de esta ciudad, cien botellas de alcohol, a \$ 3.50 c/u	350.00
<b>Suma</b>	<b>\$ 470.00</b>

Resulta: que el interesado presentó los documentos en que justifican el cumplimiento de órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

Considerando: que los documentos presentados están arreglados a derecho, por lo cual procede acceder a lo solicitado;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1924.

No habiendo terminado los efectos de la contrata de arrendamiento de la casa

que ocupa la Administración de Rentas de este departamento, celebrada entre el ex-Administrador don Julio Lozano h., en nombre del Gobierno y los señores Dr. don Ricardo Alduvín y doña Victoria Alvarado de Villafranca, por el término de un año, pagando el Gobierno (\$ 200.00) doscientos pesos plata mensuales, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Revalidar, por mientras termina sus efectos la contrata en el presente año económico, el acuerdo de 20 de mayo último, por el cual se aprueba dicha contrata; y se manda imputar los gastos que ocasione, a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 8º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

**TOSTA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Federico González C., para que se le expida orden de buena data por (\$ 21.00) veinte y un pesos plata, valor de diez y media botellas de aguardiente que hubo de mermas de tránsito en los círculos de su jurisdicción, durante el mes de agosto próximo pasado, así:

Círculo de Yuscarán.. 2½ bl.	\$ 4.00
„ Danlí..... 8½ „	17.00
<b>Suma..... 10.½ bl.</b>	<b>\$ 21.00</b>

Resulta: que el interesado presenta diez y seis certificaciones que le fueron expedidas por las autoridades competentes de aquel departamento como comprobantes legales de las mermas ocurridas; y

Considerando: que los documentos presentados están arreglados a derecho, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado; por tanto el Presidente Provisional de la República

**ACUERDA:**

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por el ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso don J. Geselino Torres, para que se le expida orden de buena data por la suma de (\$ 64.00) sesenta y cuatro pesos, a que asciende el valor de diez y ocho botellas de aguardiente que hubo de mermas de depósito en el central de aquella Administración en el último trimestre del año económico recién pasado, y catorce botellas de la misma especie que se mermaron en el transporte de ella a los diferentes puestos de su jurisdicción, durante el mes de julio retropróximo.

Resulta: que el interesado presenta una certificación expedida por el Gobernador Político de aquel mismo departamento y diez y seis certificaciones de las autoridades competentes como comprobantes legales de las mermas referidas; y

Considerando: que los documentos mencionados están arreglados a derecho, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado; por tanto: el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República.

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Pío Uclés y Casto Fortín, cincuenta pesos a cada uno, por trabajo extraordinario ejecutado en la Oficina de la Centralización de Cuentas, durante 15 días del presente mes. Impútese el gasto a la Partida 13, Capítulo X, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigentes; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924

Habiendo sido prorrogada para el año económico en curso la vigencia del Presupuesto General de Gastos correspondiente al año fiscal anterior, en cuyo Departamento de Crédito Público no aparece partida para los pagos de los rezagos provenientes desde el 31 de julio de 1921 y los años sucesivos; y

Considerando: que la cuenta abierta por acuerdo gubernativo del 23 de noviembre de 1923, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 4º, del Decreto Legislativo número 8, de 24 de mayo del mismo año, solamente comprende los rezagos de 1921 a 1923; por tanto el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Prorrogar los efectos de la cuenta creada, dándole la nueva denominación de "Amortización Rezagos desde 1921," la cual se afectará, sin otro requisito, con los pagos que se hagan por orden especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los rezagos comprendidos desde el 31 de julio de 1921 hasta la fecha en que se dicte disposición en contrario; y

2º—Que la cuenta citada se radique en la Caja Nacional y se trate como las partidas globales del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, don Francisco Martínez R., para que se le expida orden de buena data por la suma de (\$ 55.00) cincuenta y cinco pesos plata, valor de veinte y siete y media botellas de aguardiente que hubo de mermas de tránsito en los círculos de su jurisdicción, durante el mes de junio próximo pasado, así:

Círculo de El Corpus..	6.00 bl..	\$ 12.00
„ San Marcos. 12 ½ „		25.00
„ Orocuina....	9.00 „	18.00
Suma..	27 ½ bl..	\$ 55.00

Suma.. 27 ½ bl.. \$ 55.00

Resulta: que admitida la solicitud, se pasó a informe del Tribunal Superior de Cuentas, cuyo Contador de Glosa que examinó las mismas, manifiesta que se encuentran en aquel Tribunal las certificaciones debidamente legalizadas que comprueban las mermas ocurridas; y

Considerando: que por el informe antedicho es procedente acceder a lo solicitado; por tanto: el Presidente Provisional de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vistas las solicitudes presentadas por el señor Director General de Rentas, don Salvador R. Orellana, para que se expida orden de buena data por la de (\$ 122.00) ciento veintidós pesos plata, valor de varios impresos que, en cumplimiento de órdenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregó la Contaduría Central de Especies de aquella dependencia, a las siguientes oficinas, así:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tres Códigos: Procedimientos, Minería con sus anexos, y Comercio, respectivamente..... \$ 10.50

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Tres Códigos civiles, tres penales, tres de Procedimientos, tres de Comercio, tres de Minería, tres Ordenanza Militar, y tres Ley Orgánica de Tribunales... 55.50

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Dos Aranceles de Aduana.. 6.00

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Cincuenta ejemplares de la Ley y Reglamento de Correos.... 50.00

Suma.. \$ 122.00

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; debiendo el interesado presentar, al rendir sus cuentas, los recibos respectivos; y

2º—Que las oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley.

F. Flores Fiallos.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1924.

Vistas las solicitudes presentadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, don Francisco Martínez R., para que se le expida orden de buena data por la suma de (\$137.00) ciento treinta y siete pesos plata, valor que se dató en sus libros responsables, así.

En el mes de julio último, por mobiliario, envases deteriorados..... \$ 118.00

En el mes de agosto recién pasado, por mermas de tránsito ocurridas en el círculo de El Corpus, doce botellas de aguardiente..... 24.00

Suma..... 137.00

Resulta: que el interesado presenta tres certificaciones que le fueron expedidas por las autoridades competentes de aquel departamento, como comprobantes legales de las mermas ocurridas y del deterioro del mobiliario mencionado; y

Considerando: que los documentos presentados están arreglados a derecho, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República, en uso de sus facultades,

## ACUERDA:

1º—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que el Administrador de Aduana de Amapala invirtió en el pago al herrero José S. García, por la compostura y limpieza de la báscula de los registros de aquella Aduana. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1924.

Vista la orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público librada al Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Cayetano Bonilla M., para que entregara quince botellas de aguardiente al Gobernador Político de aquel mismo departamento para la celebración de la fiesta de la Independencia Nacional, el 15 de septiembre próximo pasado; y

Considerando: que el interesado presenta el comprobante de haber cumplido dicha orden, por lo cual es procedente legalizar la operación que aquel empleado debe describir en sus libros,

Por tanto: el Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

1º—Dar por buena la data que por valor de treinta pesos plata hará en sus libros el Administrador de Rentas de Olancho; y

2º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor don Paulino Nolasco o a su representante legal don Miguel Rafael Durón, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la rendición de las cuentas que, como Administrador de Rentas del departamento de Intibuca, llevó durante los meses del año económico de 1914 a 1915. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor don Manuel Antonio Romero, o a su representante legal don Angel Acosta Aguilar, por el medio sueldo de ley que le corresponde en la rendición de las cuentas que, como Administrador de Rentas del departamento de Intibuca, llevó durante el mes de noviembre del año económico de 1923 a 1924. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la suma (\$ 50.42) cincuenta pesos cuarenta y dos centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, por servicio radiográfico prestado al Gobierno en el de Ramo de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de septiembre último. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que el Administrador de Aduana de Trujillo pagará a don Carlos Sosa, por su trabajo personal y compra de materiales de la instalación de una paja de agua en el interior del depósito de aguardiente de aquella Aduana. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

## ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia interpuesta por don Pío Uclés A., como Jefe de la Sección de Contabilidad de la Oficina de la Centralización de Cuentas.

2º—Que el señor Casto Fortín h, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Crédito Público, pase a desempeñar el puesto del señor Uclés.

3º—Nombrar en lugar del señor Fortín a don Bartolomé Jerreda Sosa; y

4º—Los nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

## TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*F. Flores Fiallos.*

## AVISOS

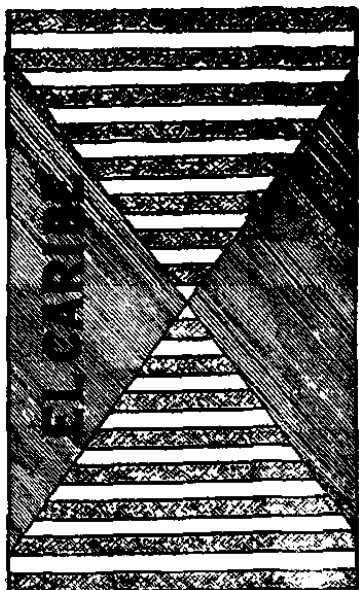
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—"Registro y Depósito de una Marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Du Pont Cellophane Company, Inc., corporación organizada conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Buffalo, condado de Erie, Estado de New York, en dicha nación, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en el mencionado país con el N° 186.577, el 22 de julio último, consistente en un sello ovalado formado por una línea negra, en el que se lee: «DUPONT CELLOPHANE»



estando escritas las primeras palabras encima de la última, la cual usa mi representada para distinguir láminas de celulosa obtenidas por la regeneración y transformación de la viscosa, ya sea transparente, opaca, con color o incolora, metalizada, realizada, ornamentada o rellena; apli-

cándola por medio de moldes de estampado o de etiquetas impresas con ella, a las láminas de celulosa y fijándola de cualquiera otra manera sobre los empaques o cajas que las contienen. Acompaño el poder, los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico ordenéis se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1924.—José María Casco.—E. L. "realzada" Vale.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.  
8-8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la United Fruit Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Boston, Massachusetts, en dicho país, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la nación mencionada, con el número 186.560, el 22 de julio de 1924, consistente en la palabra "El Caribe" escrita en la parte superior de un ta-



blero de forma rectangular, atravesado perpendicularmente hacia los lados por franjas blancas y oscuras, y teniendo dos triángulos de color oscuro que ocupan casi toda la parte superior e inferior de la figura, correspondiendo los colores claro y oscuro al amarillo y castaño que se usan en la marca, respectivamente; la cual usa mi representada para distinguir: productos de lechería, especialmente leche condensada, evaporada, en polvo y malteada; café entero, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao y polvo de cacao, con o sin otros ingredientes; extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; carnes preservadas, principalmente tocino, jamón, carne de res, lengua y carne seca; carnes en latas, particularmente productos de res, de puerco, de cordero y de aves; vegetales, frutas y pescado en latas; conservas de frutas, jaleas de frutas, frutas preservadas; aceitunas; encurtidos; productos farináceos, principalmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos, aplicándola por medio de etiquetas que se fijan a los empaques que contienen los productos. Suplico que el poder se copie del expediente de registro de la marca "La Costeña," de la misma compañía; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previo los trámites del caso, mandéis hacer el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 27 de octubre de 1924.—José

María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1924.  
8-8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo. Como apoderado de The Singer Manufacturing Company, corporación organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Elizabeth, condado de Unión, en dicho Estado, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 74 187, el 22 de junio de 1909; consistente en la representación de una «S» impresa en rojo, entre cuyas vueltas



aparece una señora cosiendo con una máquina que lleva en la parte inferior de un lado especie de sello con el nombre de la Compañía y un carretel, una aguja y una lanzadera dibujados en el centro; la cual usa mi representada para máquinas de coser para familia e industrias, sus partes y accesorios, aplicándola por el grabado a las cajas y demás empaques que contienen los artículos, e imprimiéndola sobre los prospectos y libros de instrucciones que se depositan en las cajas. Suplico que el poder se copie de la marca «Singer»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de The Celotex Company, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 645 North Michigan Avenue, Chicago; Illinois, en dicho país, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en la nación mencionada, con el N° 187, 332, el 29 de julio anterior, consistente en la palabra «Celotex», es-



crita encima de una especie de placa rectangular, sobre la que se lee: «Insulating Lumber»,

la cual usa mi representada para distinguir cancelos de tabla y materiales para construcción similar, aplicándola por medio de etiquetas a los productos y sobre los empaques que los contienen. Acompaño los documentos de ley y el clisé y suplico que, previos los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1924.  
8-8-8 JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice: "Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos», de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.  
30-6 SANTOS JUÁREZ M.

**El Correo, al Público**

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

**-DE ADMINISTRACION-**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

**"LA GACETA"**

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.